

SENTENCIA DEL 28 DE ABRIL DE 2021, NÚM. 129

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 31 del mes de julio de 2017.

Materia: Civil.

Recurrentes: Punta Perla Caribbean Golf Marina & Spa, S. A. y Paraíso Tropical, S. A.

Abogados: Licdos. Rafael Felipe Echavarría y Abraham Manuel Sued Espinal.

Recurridos: James Gerard Boyle y compartes.

Abogados: Dr. Porfirio Hernández, Dra. Sonia Díaz Inoa y Lic. Guillermo Hernández Medina.

Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 abril de 2021**, año 178° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Punta Perla Caribbean Golf Marina & Spa, S.A., y Paraíso Tropical, S. A., organizadas y existentes de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, la primera con su domicilio social en la avenida Abraham Lincoln núm. 1003, Torre Profesional Biltmore I, *suite* 705, ensanche Piantini, de esta ciudad, y la segunda la avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, edificio corporativo 2010, *suite* 403, ensanche Piantini, de esta ciudad, ambas debidamente representadas por su presidente Ricardo Miranda Miret, español, titular del pasaporte español de la Comunidad Europea núm. Y890363, domiciliado y residente en Capitán Haya núm. 1, planta 15, Madrid, España, y accidentalmente en la avenida Gustavo Mejía Ricart, esquina Abraham Lincoln, edificio corporativo 2010, *suite* 403, ensanche Piantini, de esta ciudad, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. Rafael Felipe Echavarría y Abraham Manuel Sued Espinal, titulares de las matrículas núms. 13842-143-93 y 0500-3134-83 del Colegio de Abogados, con estudio profesional abierto en la avenida Gustavo Mejía Ricart, esquina Abram, Lincoln, edificio corporativo 2010, *suite* 403, ensanche Piantini, de esta ciudad.

En este proceso figuran como partes recurridas: **a)** James Gerard Boyle y Patricia Mary Boyle, ambos de nacionalidad irlandesa, casados, portadores de los pasaportes irlandeses Nos. PB8374390 y PT5352474, respectivamente, domiciliados y residentes en el No. 77, Blackfort Road, Omagh, County Tyrone, BT78 1PT, Reino Unido, y en el No. 34, Glin Ree Court, Downshire Road, Newry, County Down, BT34 1DL, Reino Unido, respectivamente; **b)** Anil Kumar Shukla y Nirmla Pandit Shukla, ambos de nacionalidad británica, casados, portadores de los pasaportes británicos Nos. 800392586 y 456325890 respectivamente, domiciliados y residentes en el No. 2, Gresham Avenue, Poplars Farm, Bradford, BD2 1NT, Reino Unido; **c)** Craig Michael Raine y Elizabeth Ann Raine, ambos de nacionalidad británica, mayores de edad, casados, portadores de los pasaportes británicos Nos. 109307501 y 109271347 respectivamente, domiciliados y residentes en Elmfield, Green Lane, Whitegreave, Stafford, ST189SR, Reino Unido; **d)** Paul James Brown, de nacionalidad británica, mayor de edad, casado, portador del pasaporte británico No. 513807980, domiciliado y residente en el No. 159, Burton Road, Manchester, M20 1LD, Reino Unido; **e)** Declan Hynes y

Noreen Una Hynes, ambos de nacionalidad irlandesa, mayores de edad, casados, portadores de los pasaportes británicos Nos. P292596 y PD3141324 respectivamente, domiciliados y residentes en Dunloe, Railway Road, Dalkey Co., Dublín, Irlanda; **f)** Andrew David Barker y Julia Ann Thwaites, ambos de nacionalidad británica, mayores de edad, portadores de los pasaportes británicos Nos. 507558414 y 453857376 respectivamente, domiciliados y residentes en Cherrywell Farm, New Poppleway Lane, Scholes, Cleckheaton, BD19 6NN, Reino Unido; **g)** Jeremy Nicholas Speight y Samantha Speight, ambos de nacionalidad británica, mayores de edad, casados, portadores de los pasaportes británicos Nos. 505848105 y 458625675 respectivamente, domiciliados y residentes en el No. 12, The Quayside, Bradford, West Yorkshire, BD10 OUL, Reino Unido; **h)** Francois Pierrot y Christiane Elisabeth Trometer et Pierrot, ambos de nacionalidad francesa, mayores de edad, casados, portadores de los pasaportes franceses Nos. 10AR45902 y 07BC68940, domiciliados y residentes en el No. 17, Rue Barbier 90350, Evette Salbert, Francia; **i)** Chitto Sarkar, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, portador del pasaporte estadounidense No. 458130285; y **j)** la sociedad comercial Saving Asset Management International INC., constituida de conformidad con las leyes de Panamá, con domicilio social en la avenida Ricardo Arias, Advanced Tower, piso 11, *suite* B, ciudad de Panamá, identificación número 554846, debidamente representada por su presidente, señor Sami Mian, ciudadano británico, casado, portador del pasaporte No. 761253789, domiciliado y residente en el cuarto No. 703 de Motoazabu Hills, Minako-ku, Tokyo 106-0046, Japón; todos domiciliados accidentalmente en esta ciudad, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Dres. Porfirio Hernández y Sonia Díaz Inoa, y al Lcdo. Guillermo Hernández Medina, titulares de las cédulas de identidad y electorales núms. 001-0059009-0, 001-0068274-9 y 001-1622296-9 respectivamente, con estudio profesional abierto la Ave. Independencia No. 202, Condominio Santa Ana, sito en el apartamento 202, de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2017-SSEN-00477, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 31 del mes de julio de 2017, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

“Primero: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por las entidades Paraísos Tropical, S.A. y Punta Perla Caribbean Golf Marina & Spa, S. A., en contra de los señores James Gerard Boyle, Patricia Boyle, Anil Kumar Shukla, Nirma Shukla, Craig Michael Raine, Elizabeth Ann Raine, Paul James, Declan Hynes, Noreen Una Hynes, Jeremy Nicholas Speight, Samantha Speight, Francois Pierrot, Christiane Elisabeth Trometer et Pierrot, Chitto Sarkar, y la entidad Saving Asset Management International Inc., por mal fundado; Segundo: CONFIRMA la sentencia civil núm. 035-16-SCON-00612 dictada en fecha 28 de abril de 2016, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Tercero: CONDENA a las entidades Paraíso Tropical, S.A., y Punta Perla Caribbean Golf Marina & Spa, S.A., al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provechos de los doctores Sonia Díaz Inoa y Porfirio Hernández Quezada y el licenciado Guillermo Hernández Medina, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

**(A)** En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 28 de noviembre de 2017, donde la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial depositado en fecha 25 de marzo de 2018, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 2 de abril de

2019, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

**(B)** Esta Sala en fecha 5 de agosto de 2020 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados de ambas partes, quedando el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

(87) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes Punta Perla Caribbean Golf Marina & SPA, S. A. y Paraíso Tropical, S. A. y como partes recurridas James Gerard Boyle, Patricia Boyle, Anil Kumar Shukla, Nirmla Pandit Shukla, Craig Michael Raine, Elizabeth Ann Raine, Paul James Brown, Declan Hynes, Noreen Una Hynes, Andrew David Barker, Julia Ann Thwaites, Jeremy Nicholas Speight, Samantha Speight, Francois Pierrot, Christiane Elisabeth Trometer et Pierrot, Chitto Sarkar, y Saving Asset Management International Inc. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se establece lo siguiente: **a)** en ocasión a la demanda en resolución de contrato, devolución de dinero y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por las recurridas en contra de las recurrentes, la cual fue acogida por el tribunal de primer grado al tenor de la sentencia núm. 035-16-SCON-00612 de fecha 28 de abril de 2016; **c)** que contra la indicada decisión las demandadas primigenias interpusieron recurso de apelación, decidiendo la corte *a qua* la contestación al tenor de la sentencia ahora recurrida en casación, según la cual rechazó el recurso y confirmó la sentencia apelada.

(88) Por su carácter perentorio procede ponderar, en primer término, el incidente planteado por la parte recurrida en su memorial de defensa, en el sentido de que se declare inadmisibles por extemporáneo el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal de 30 días, establecido en el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

(89) De conformidad con los artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, en el sentido de que el recurso de casación en materia civil y comercial debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

(90) En el expediente abierto con motivo del presente recurso de casación fue depositado el acto núm. 233 de fecha 24 de octubre de 2017, instrumentado por Freddy Antonio Hernández González, mediante el cual las partes recurridas notificaron a la parte recurrentes la sentencia impugnada, indicando el ministerial que se trasladó, en primer lugar a la avenida Abraham Lincoln núm. 1003, Piantini, Torre Profesional Biltmore I, *suite* 705, Distrito Nacional, que es donde tienen su domicilio Punta Perla Caribbean Golf Marina & Spa, S. A., y en el segundo lugar en la avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Abraham Lincoln, edificio corporativo 2010, *suite* 403, ensanche Piantini, donde tiene su domicilio Paraíso Tropical, S. A., y una vez allí habló personalmente con Johanna Fuente, quien dijo ser empleada de las requeridas.

(91) Un cotejo del acto procesal núm. 233, instrumentado por Freddy Antonio Hernández González, contenido de la notificación de la sentencia impugnada, de fecha 24 de octubre de 2017 con la fecha de interposición de dicho recurso según resulta del memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 28 de noviembre de 2017- donde en la especie no se aumenta el plazo en razón de la distancia por tener los recurrentes su domicilio en el Distrito Nacional- se advierte incontestablemente que se encuentra afectado por el vicio procesal de extemporaneidad, por haber transcurrido un espacio de tiempo de 35 días, entre sendos eventos procesales, lo cual no se corresponde con la normativa que regula el régimen procesal de interposición, de esta vía de recurso, según la explicación de precedentemente enunciada y en la especie no aumenta. Por lo que procede acoger el medio de inadmisión planteado por la parte recurrida.

(92) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; vistos los artículos 1, 3, 5, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

**FALLA:**

**PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por Punta Perla Caribbean Golf Marina & SPA, S. A. y Paraíso Tropical, S. A., contra sentencia núm.1303-2017-SSEN-00477, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 31 del mes de julio de 2017, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO: CONDENA** a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Dres. Sonia Díaz Inoa y Porfirio Hernández Quezada y del Lcdo. Guillermo Hernández Medina, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO**, que la resolución que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha indicada.

[www.poderjudici](http://www.poderjudici)